

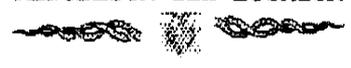
10 1 DE COMBUSTIBLES TROREC S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El
2 domicilio principal de la Compañía es en cantón Cañar, Provincia de
3 Cañar. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA: La Sociedad
4 se dedicará exclusivamente al transporte DE CARGA PESADA a nivel
5 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
6 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las
7 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.
8 Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda clase
9 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con
10 el objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de
11 duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su
12 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
13 cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como
14 disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
15 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO
16 SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.-
17 CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los
18 Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones
19 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero
20 cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE
21 ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
22 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
23 Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran
24 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la
25 Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que
26 reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y
27 los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.
28 Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o

2012

1 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
 2 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de
 3 las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
 4 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 5 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de
 6 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO
 7 DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a
 8 pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un
 9 apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los
 10 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.-
 11 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la
 12 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
 13 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
 14 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
 15 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
 16 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que
 17 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren
 18 en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
 19 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
 20 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
 21 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
 22 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
 23 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
 24 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
 25 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
 26 acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A
 27 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
 28 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la

Dr. Washington B. Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 MONTAÑA, AZUAY

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



50 1 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de
2 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal
3 o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni
4 los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
5 representación legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas
6 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus
7 acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y
8 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
9 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
10 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
11 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
12 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
13 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo 14.-
14 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
15 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
16 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
17 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-
18 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
19 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-
20 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
21 del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
22 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
23 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
24 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y
25 de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general,
26 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
27 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
28 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que

03

1 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades
 2 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
 3 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
 4 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
 5 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
 6 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
 7 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
 8 restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las
 9 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
 10 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
 11 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
 12 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
 13 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
 14 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO
 15 CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
 16 LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno
 17 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
 18 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE
 19 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
 20 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 21 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
 22 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
 23 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán
 24 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
 25 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
 26 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
 27 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
 28 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción

Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 MOQUEGUA - PERU

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayacucho
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
2 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
3 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
4 convocatoria. Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS
5 GENERALES. La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
6 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma
8 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
9 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el
10 día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
11 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del
12 día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
13 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a
14 voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de
15 sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco
16 por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
17 General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo
18 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
19 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios
20 temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día
23 a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda
24 reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella
25 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
26 pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se
27 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
28 treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la

Cuatro / cu / 04

1 sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
 2 constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda
 3 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
 4 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
 5 concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que
 6 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
 7 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión
 8 y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
 9 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
 10 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen
 11 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.
 12 En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
 13 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de
 14 la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará
 15 una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
 16 accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
 17 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
 18 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
 19 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
 20 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
 21 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
 22 Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La
 23 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las
 24 que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y
 25 otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
 26 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada
 27 por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de
 28 Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los

Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 CANTÓN AYOQUAS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Ayoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
2 Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta
3 General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
4 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa
5 de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta
6 General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
7 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía
8 lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
9 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
10 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar
11 la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
12 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
13 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
14 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
15 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
16 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
17 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
18 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
19 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
20 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
21 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
22 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
23 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el
25 artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
26 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes
27 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
28 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean

1 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
 2 presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General
 3 de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
 4 funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en
 5 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista
 6 de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente
 7 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.-
 8 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de
 9 la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-
 10 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
 11 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
 12 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
 13 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
 14 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en
 15 todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
 16 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 17 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
 18 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 19 resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
 20 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 21 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 22 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
 23 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones
 24 por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
 25 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
 26 Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
 27 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
 28 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la

Dr. Washington Sánchez C.
 Notario Público
 SECRETARÍA DE REGISTRO
 Y NOTARÍA

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Compañía; b- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
2 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES
3 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
4 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
5 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
6 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
7 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
8 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la
9 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación
10 de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
11 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
12 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
13 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
14 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
15 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
16 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
17 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
18 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
19 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario
20 Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la
21 Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios
22 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les
23 confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar
25 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-
26 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
27 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá
28 antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la

Seis (6) 06

1 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
 2 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
 3 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
 4 contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los permisos de operación
 5 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
 6 público en la modalidad de PESADO, serán autorizados por los
 7 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad,
 8 por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La
 9 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del
 10 servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
 11 la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de
 12 Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el
 13 tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
 14 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las
 15 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes
 16 de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la
 17 prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene,
 18 medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en
 19 forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre
 20 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 21 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
 22 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El
 23 capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS
 24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
 25 OCHOCIENTOS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados
 26 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los
 27 accionistas de la siguiente manera: CORREA CORREA JOSE
 28 MARCELO, suscribe SEISCIENTAS ACCIONES, pagando

Washington Sánchez C.
Notario Tercero del Cantón Azuay

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 SEISCIENTOS DOLARES, VAZQUEZ BRUNO AURELIO
 2 ANTONIO, suscribe DOSCIENTAS ACCIONES, pagando
 3 DOSCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de
 4 los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
 5 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital
 6 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme
 7 se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado
 8 conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo
 9 estatutario se designan a los señores JOSE MARCELO CORREA
 10 CORREA y AURELIO ANTONIO VAZQUEZ BRUNO para que
 11 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
 12 TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los
 13 estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como
 14 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Regulación
 15 y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, N. 002-CJ-
 16 003-2012-ANT de fecha quince de febrero del dos mil doce, así como el
 17 certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre
 18 de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
 19 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a
 20 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
 21 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la
 22 validez de este instrumento. Atentamente.- f) Doctor René Durán
 23 Landívar, abogado matricula profesional número 03-1996-5 Foro de
 24 Abogados. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la
 25 reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a
 26 escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.
 27 **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-003-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9726-AC-ANT-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A."** con domicilio en cantón Cañar, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	CORREA CORREA JOSÉ MARCELO	030123222-9
2	VÁZQUEZ BRUNO AURELIO ANTONIO	030018303-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por el Organismo.

M. P. Celso J. Siroches C.
 SECRETARIO GENERAL
 ORGANISMO TECNICO
 DE TRANSPORTE TERRESTRE

(Handwritten signature)

SECRETARÍA GENERAL
CABALLERO
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

01 MAR 2012



Los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cañar, mediante Oficio No 633-DPANT de fecha 25 de octubre de 2011 e Informe técnico favorable No 005-DT-CPTTTSVC de 20 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A."**.

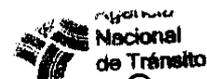
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0235-DJ-ANT-2012 de fecha 03 de febrero de 2012 e Informe No 161-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 01 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A."**, con domicilio en cantón Cañar, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.



SECRETARÍA GENERAL DE TRÁNSITO

Que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo

PA

Ochoa / 808

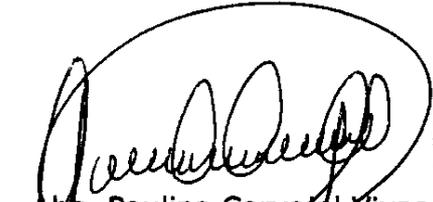
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416712
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2012 10:25:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.**

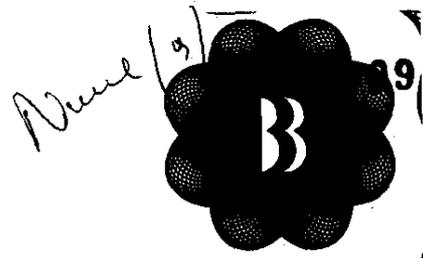
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04601IKC000007-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TROREC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORREA CORREA JOSE MARCELO	\$600.00
VAZQUEZ BRUNO AURELIO ANTONIO	\$200.00
TOTAL	\$800.00

Banco Bolivariano C.A.
INSTRUMENTO
DE TRANSFERENCIA

Nº 0376337

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y de acuerdo con la Ley anual

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados sin nuestra responsabilidad.

CANAR, 02 DE MARZO DE 2012.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0376337

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Intereses.- El certificado dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento. Sus TITULARES, BENEFICIARIOS o CESIONARIO/S no podrán retirar el valor de este certificado antes del vencimiento del plazo.

Modalidad de emisión, pago, cesión y gravamen.- En caso de emisión bajo modalidad "y", se requerirá la concurrencia de todos sus TITULARES o BENEFICIARIOS para la cesión o gravamen, así como también para que el Banco pueda pagar el certificado a todos ellos, por partes iguales, salvo pacto o instrucción expresa en contrario. En caso de emisión bajo modalidad "o", se considerará que es una cuenta alternativa, con una diputación para su cobro, por lo que se requerirá la intervención de cualquiera de los TITULARES o BENEFICIARIOS para su pago, cesión o gravamen. En ambas modalidades, se requerirá la entrega del certificado original para su pago, cesión o gravamen.

Aceptación del Banco y registro.- Para la validez y eficacia de las cesiones es necesario la correspondiente aceptación y registro en el Banco.

Autorización.- Dependiendo de la modalidad de emisión, el Banco queda irrevocablemente autorizado para precancelar el certificado e imputar el valor del mismo a cualquiera de las obligaciones a cargo de sus TITULARES, BENEFICIARIOS o CESIONARIO/S que se encuentren vencidas en el Banco, sin necesidad de requisito adicional o preaviso.

Pérdida, robo o destrucción.- En cualquier modalidad de emisión, todos los TITULARES, BENEFICIARIOS o CESIONARIO/S deberán comunicar inmediatamente tales hechos al Banco y aceptan cancelar los gastos que se incurran en el trámite de anulación respectivo, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para dichos efectos. Los TITULARES, BENEFICIARIOS o CESIONARIO/S asumen la responsabilidad que se derive en caso de que terceros se presenten al Banco portando el original del Certificado anulado.

Normas aplicables.- Son aplicables a este certificado las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Reglamentos y demás normas.

CESIÓN

Cedo/cedemos y transfiero/transferimos la totalidad del presente CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO A FAVOR DE _____
_____. Sin que me/nos reserve/reservemos ningún derecho sobre el mismo.-

_____	_____
Lugar / Fecha	Fecha de cesión
_____	_____
Cedente(s)	Cesionario

Aceptamos y registramos la cesión que antecede.-

Banco Bolivariano C.A.
Firma autorizada

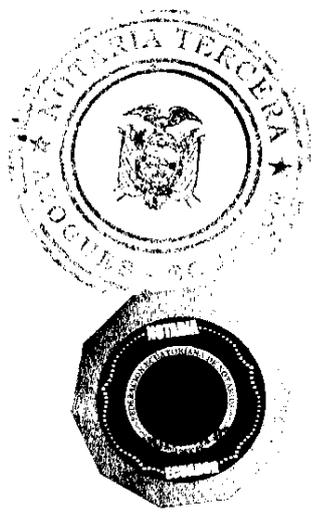
Diez (10)

10

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes mencionados en la escritura.
 2 Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
 3 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
 4 conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f) Ilegible de José
 5 Marcelo Correa Correa.- CU: 030123222-9.- f) Aurelio Vázquez.- CU:
 6 030018303-5.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-
 7
 8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la
 9 PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

Colegio de Abogados de Azogues
 NOTARIO TERCERO
 WASHINGTON B. SANCHEZ C.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

Washington B. Sánchez Calero

Dr. Washington B. Sánchez Calero.
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.192 de 12 de Marzo del 2012 de la Intendencia de la Compañía de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz.

Azogues, de 14 de marzo del 2012.

Washington B. Sánchez Calero

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 0300183035 5

CIDADANIA

VAZQUEZ BRUNO AURELIO ANTONIO

ECUATORIANA***** E233311282

CASADO GRECIA ELENA ORDÓÑEZ SANTIAGO

PROFESIÓN CHOFER PROFESIONAL

VAZQUEZ BRUNO

31/05/2007

0168918

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0007 NÚMERO

0301232229 CÉDULA

CORREA CORREA JOSE MARCELO

CAÑAR CAÑAR

PROVINCIA CANTÓN

CAÑAR PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 0300183035 5

VAZQUEZ BRUNO AURELIO ANTONIO

ECUATORIANA***** E233311282

CASADO GRECIA ELENA ORDÓÑEZ SANTIAGO

PROFESIÓN CHOFER PROFESIONAL

VAZQUEZ BRUNO

28/05/2010

0168918

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0026 NÚMERO

0300183035 CÉDULA

VAZQUEZ BRUNO AURELIO ANTONIO

CAÑAR CAÑAR

PROVINCIA CANTÓN

CAÑAR PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

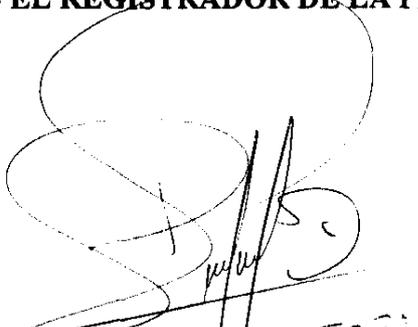
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAÑAR 12

Cañar – Ecuador

DOCTOR DIEGO LOPEZ ORTIZ

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAÑAR

Con el No. 14, del Registro Mercantil, queda inscrita la a **RESOLUCIÓN** ✓
No.SC.DIC.C.12.192, de fecha doce de Marzo del 2012, de la Superintendencia De
Compañías De Cuenca, de igual manera la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA** ✓
COMPAÑÍA AOCONSTRUCTORA CÍA. LTDA, protocolizada ante el Notario Dr.
Washington B. Sánchez Calero, en fecha siete de Marzo del año 2012. Dando
cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN**
No.SC.DIC.C.12.192, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca. Cañar, veintitrés
de Marzo del 2012.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**


 *Dr. Diego Lopez Ortiz*
Registrador de la Propiedad
del Cantón Cañar





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0401

Cuenca, 04 ABR 2012

Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

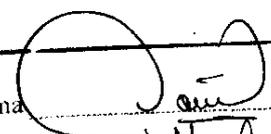
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES TROREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

SJ

Firma	
Nombre	José Mauro Carrasco
C. I.	0301232229
Fecha	18-Dic-2012
Función	Gerente